

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE APRUEBA EL REGLAMENTO DE DESARROLLO DE LA LEY 10/2018, DE 9 DE OCTUBRE, AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS PRINCIPIOS SOBRE LA INICIATIVA NORMATIVA CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 129 DE LA LEY 39/2015, DE 1 DE OCTUBRE, DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO COMÚN DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS, DESARROLLADO POR EL ARTÍCULO 7 DEL DECRETO 622/2019, DE 27 DE DICIEMBRE, DE ADMINISTRACIÓN ELECTRÓNICA, SIMPLIFICACIÓN DE PROCEDIMIENTOS Y RACIONALIZACIÓN ORGANIZATIVA DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA

La presente memoria se redacta en cumplimiento de lo establecido en el artículo 129 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en el artículo 7 del Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, que exigen que las Administraciones Públicas actúen en sus iniciativas normativas de acuerdo con los principios de necesidad, eficacia, proporcionalidad, seguridad jurídica, transparencia y eficiencia, debiendo justificar su adecuación a dichos principios.

En el preámbulo del proyecto de *Decreto por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía* se resume la adecuación a los citados principios.

1. Principios de necesidad y eficacia. Razón de interés general que justifica la aprobación de la norma; objetivos perseguidos y justificación de que la disposición a aprobar es el instrumento más adecuado para lograrlos.

El artículo 129.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, dispone que, en virtud de los principios de necesidad y eficacia, la iniciativa debe estar justificada por una razón de interés general, basarse en una identificación clara de los fines perseguidos y ser el instrumento más adecuado para garantizar su consecución.

La Ley 10/2018, de 9 de octubre, Audiovisual de Andalucía prevé, a lo largo de su articulado, la exigencia de desarrollo reglamentario de diversos preceptos. En virtud de su disposición final undécima, dicho desarrollo reglamentario deberá llevarse a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Para dar cumplimiento a dicho mandato legal es necesaria y oportuna la tramitación del Proyecto objeto de la presente memoria, con rango de Reglamento. La aprobación de la norma proyectada se llevará a cabo por Decreto del Consejo de Gobierno.

El proyecto de Decreto tiene como objeto desarrollar el régimen jurídico de la prestación de los servicios de comunicación audiovisual en Andalucía establecido en la citada Ley 10/2018, de 9 de octubre, teniendo en cuenta el carácter estratégico del sector audiovisual por su importancia social y económica, su valor como mecanismo para la promoción y difusión de la cultura y la información en la sociedad, y en línea con las reformas normativas introducidas por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía, dirigidas a la simplificación y reducción de trabas administrativas, así como a la mejora de la regulación económica.



	MARTA OLEA MERINO	13/01/2022	PÁGINA 1/4
VERIFICACIÓN			



2. Principio de proporcionalidad. Constatación de que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones.

El artículo 129.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que, en virtud del principio de proporcionalidad, la iniciativa que se proponga deberá contener la regulación imprescindible para atender la necesidad a cubrir con la norma, tras constatar que no existen otras medidas menos restrictivas de derechos, o que impongan menos obligaciones a los destinatarios.

El proyecto de Decreto no altera el régimen de derechos u obligaciones de aplicación a las personas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual, limitándose a concretar los preceptos que, en este sentido, establece la Ley 10/2018, de 9 de octubre, considerándose medio necesario y suficiente para dar cumplimiento al mandato legal de desarrollo reglamentario que se deriva de la misma.

3. Principios de seguridad jurídica. Justificación sobre el rango del proyecto y su debida coherencia con el resto del ordenamiento jurídico.

El artículo 129.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, señala que, a fin de garantizar el principio de seguridad jurídica, la iniciativa se ejercerá de manera coherente con el resto del ordenamiento jurídico, nacional y de la Unión Europea, para generar un marco normativo estable, predecible, integrado, claro y de certidumbre, que facilite su conocimiento y comprensión y, en consecuencia, la actuación y toma de decisiones de las personas y empresas.

El proyecto de Decreto es coherente con el resto del ordenamiento jurídico, pues desarrolla la Ley 10/2018, de 9 de octubre, dictada sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley 7/2010, de 31 de marzo, General de Comunicación Audiovisual y de conformidad con el artículo 69 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, que atribuye a la Junta de Andalucía la competencia de desarrollo legislativo y de ejecución sobre los medios de comunicación social en el marco de la legislación básica del Estado.

En cuanto al rango del proyecto normativo, la Ley 10/2018, de 9 de octubre, en su artículo 14.2.c), atribuye a la Consejería competente en materia de medios de comunicación social, a través de su persona titular, la competencia para proponer al Consejo de Gobierno la aprobación de los reglamentos para el desarrollo y ejecución de dicha Ley; y su disposición final undécima establece que dicho desarrollo reglamentario deberá llevarse a efecto de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 112 y 119.3 del Estatuto de Autonomía para Andalucía y 44 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía. Por ello, un reglamento es la forma más adecuada para cumplir los objetivos propuestos, siendo pertinente en este caso su aprobación mediante Decreto del Consejo de Gobierno.

4. Principio de transparencia. Breve descripción de los trámites seguidos en el procedimiento de elaboración de la propuesta y de la participación de los agentes y sectores interesados.

El artículo 129.5 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, determina que, en virtud del principio de transparencia, las Administraciones Públicas posibilitarán el acceso sencillo, universal y actualizado a la normativa en vigor y los documentos propios de su proceso de elaboración, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno; en consonancia con el artículo 13.1.c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía que establece la publicidad de los proyectos de reglamentos, debiendo someterse al trámite de audiencia o información pública, y publicarse cuando se solicite, en su caso, el dictamen del Consejo Económico y Social de Andalucía y del Consejo Consultivo de Andalucía.

De conformidad con lo previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación con lo dispuesto en el Acuerdo de 27 de diciembre de 2016, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para habilitar la participación pública en el procedimiento de elaboración normativa a través del

MARTA OLEA MERINO		13/01/2022	PÁGINA 2/4
VERIFICACIÓN			



portal de la Junta de Andalucía, con el objetivo de mejorar la participación ciudadana en el procedimiento de elaboración de normas, con carácter previo a la elaboración del proyecto de Decreto se han sustanciado dos consultas públicas, a través del portal de la Junta de Andalucía, la primera desde el día 6 hasta el 27 de junio de 2019 (consulta relativa al Plan Estratégico Audiovisual de Andalucía), y la segunda desde el día 2 hasta el 23 de agosto de 2021 (consulta relativa a la regulación de los servicios de comunicación audiovisual, el Registro de Prestadores y el Consejo de Participación Audiovisual de la Comunidad Autónoma de Andalucía).

Según se desprende de la diligencia expedida al efecto, de fecha 8 de julio de 2019, incluida en el expediente, durante la primera consulta se ha recibido únicamente un escrito de aportaciones de ACUTEL que fueron debidamente valoradas y tenidas en consideración en la redacción del proyecto normativo.

Según se desprende de la diligencia expedida al efecto, de fecha 25 de agosto de 2021, también incluida en el expediente, durante la segunda consulta no se han recibido aportaciones.

Asimismo, se han cumplido los trámites establecidos para la elaboración de disposiciones de carácter general. Corresponde acordar el inicio de la tramitación al Consejero de la Presidencia, Administración Pública e Interior.

Al inicio del expediente normativo se acompaña el texto del proyecto de Decreto inicial y las memorias e informes establecidos en el artículo 45.1 a) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y demás normativa de aplicación, incluyendo la presente memoria.

En relación con la instrucción del procedimiento, se solicitarán los siguientes informes preceptivos:

- Informe de la Dirección General de Presupuestos.
- Informe de la Unidad de Igualdad de Género de la Consejería de la Presidencia, Administración Pública e Interior.
- Informe de la Agencia de la Competencia y de la Regulación Económica de Andalucía.
- Informe de la Secretaría General para la Administración Pública.
- Informe de la Dirección General de Infancia.
- Informe del Instituto de Estadística y Cartografía de Andalucía.
- Informe del Consejo Andaluz de Gobiernos Locales.
- Informe del Consejo Audiovisual de Andalucía.
- Informe del Gabinete Jurídico.
- Informe de la Comisión Interdepartamental sobre Comunicación Social y Relaciones con el Parlamento.

El proyecto de decreto se someterá a los trámites de audiencia e información pública tal como se prevé en los artículos 133.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y 45.1.c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

5. Principio de eficiencia. Valoración de las cargas administrativas derivadas de la norma.

Por su parte, el artículo 129.6 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, establece que, en aplicación del principio de eficiencia, la iniciativa normativa debe evitar cargas administrativas innecesarias o accesorias y racionalizar, en su aplicación, la gestión de los recursos públicos.

El proyecto de Decreto desarrolla el régimen de intervención administrativa establecido por la Ley 10/2018, de 9 de octubre, para la prestación de los servicios de comunicación audiovisual (basado en autorizaciones, inscripción en Registro y comunicación previa), sin introducir ningún nuevo requisito de acceso al mercado para las empresas o la ciudadanía. En su redacción se ha tenido en consideración, como principio inspirador, la reducción de las cargas administrativas que la aplicación de dicha norma lleva implícita.

MARTA OLEA MERINO		13/01/2022	PÁGINA 3/4
VERIFICACIÓN			



El marco regulatorio configurado por el proyecto de Decreto supone, en relación con el régimen precedente, una importante simplificación de las cargas administrativas, de conformidad con las modificaciones aplicadas a la Ley 10/2018, de 9 de octubre, por el Decreto-ley 2/2020, de 9 de marzo, de mejora y simplificación de la regulación para el fomento de la actividad productiva de Andalucía.

En vista de lo anterior, se concluye que la aplicación de esta norma no introduce nuevas cargas administrativas directas para la ciudadanía ni para las empresas.

6. Factores tenidos en cuenta en el procedimiento administrativo regulado en este proyecto.

El proyecto de Decreto establece unas pautas generales para la tramitación de los procedimientos en materia de medios de comunicación social, teniendo en cuenta la adopción de las medidas adecuadas para la implantación de medios electrónicos en la gestión de la actividad administrativa, en las comunicaciones, relaciones, trámites y prestaciones de servicios con la ciudadanía, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 622/2019, de 27 de diciembre, de administración electrónica, simplificación de procedimientos y racionalización organizativa de la Junta de Andalucía, y en cumplimiento de la disposición adicional segunda de la Ley 1/2021, de 22 de enero, por la que se articula un periodo transitorio para garantizar la prestación del servicio de Televisión Digital Terrestre de ámbito local en Andalucía gestionado por particulares, que regula la obligación de las personas prestadoras de servicios de comunicación audiovisual de relacionarse electrónicamente con la Junta de Andalucía.

Por otra parte, el proyecto de Decreto establece un plazo máximo de seis meses para la resolución de los procedimientos en materia de medios de comunicación social regulados en el mismo. Esto viene motivado tanto por la complejidad técnica de la materia como por la exigencia de cumplimentación de numerosos trámites legalmente exigidos a la hora de instruir este tipo de procedimientos, habida cuenta del amplio catálogo de derechos involucrados y de las necesarias garantías requeridas en la gestión del dominio público radioeléctrico asociado, que hacen especialmente difícil el cumplimiento estricto del plazo de tres meses previsto por defecto en virtud del artículo 21.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, incluso desplegando los medios personales y técnicos adscritos al órgano directivo competente en materia de medios de comunicación social.

7. Cuando se trate de la creación de nuevos órganos, la acreditación de la no coincidencia de las funciones y atribuciones de los órganos existentes.

El proyecto de Decreto crea el Consejo de Participación Audiovisual de Andalucía, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley 10/2018, de 9 de octubre. Su finalidad y funciones, establecidas en dicho artículo, corresponden a materias reguladas en dicha Ley, no coincidiendo con funciones o atribuciones de otros órganos ya existentes.

LA DIRECTORA GENERAL DE COMUNICACIÓN SOCIAL

	MARTA OLEA MERINO	13/01/2022	PÁGINA 4/4
VERIFICACIÓN			